

En la villa de Sta. Cruz de Avila a diez y nueve dias de Mayo de
 mil y sesientos y cinquenta y siete años ante
 el escrivano y testigos y suscritos garçia con presente
 Los señores Bartolome Cortiz de Angua y Martin de
 Albaladez clergos presbiteros Residentes en esta villa
 Cauca de los queros y quedaron de Bachiller San
 Juan Perez de Sinto Ben. fuado que fue de la dha villa
 por el testamento amado de Baso de un y adicgo si con
 Munio quera brio y publico con la solemnidad de
 diez y siete años de Baso de la Loger escrivano
 de esta villa ante la Justicia ordinaria della. y de que
 yo el escrivano hebbto la clausula de Cauca de los de fe
 y de la de Cauca de la villa quando. Los señores Bartolome
 Cortiz de Angua y Martin de Albaladez de la villa de
 Santa Cruz de Avila Juan de Mancanos Peñon y Procurador
 general de esta villa en virtud de decreto/orden
 y de la quetiene de Consejo y Peñon della que utpene
 es lo siguiente

Decreto y orden
 que se incluso.

En la villa de Sta. Cruz de Avila a diez y nueve dias de Mayo de
 mil y sesientos y cinquenta y siete años
 estando juntos en su conçepto segun costumbre en la casa
 que es acostumbrado Los señores Justicia y regim
 con cepto y Peñon de esta villa y bario de armion, nom
 bradamente Francisco de Montoya Alcaide por el estado
 de hijos de los = Juan ss de Collabasi Alcaide por el de
 buenos hombres = Baltasar de carcamo. Francisco Lo
 pez de turiso Regidor Juan de Mancanos Procura
 dor general por el estado de Buenos hombres. Rodri
 go de Guinea. Francisco de Sagera, Andres martin

Pedro de ganna Tyro bal deornullo. Martin gernaes
Pedro de Luomo. Andres de Anastro = Andres gerna
deamucita, Diego de quintana Miguel gerna. Mar
tin de La Larios = Juan gerna de gerna gerna = Juan
gerna de amucita. Francisco martinez de gerna =
Pedro gerna = Juan Lopez mayor Diego Rodri
gerna = Juan gerna de gerna menor = Francisco gerna de
Martin Pedro gorta de Juan martinez de la Larios
que conformamos su Larios gerna y casi todos los
peunos de la gerna de la Larios y por los ausentes y
pedidos y por venir gustando y comision de Rato
grato Judicatum solvendo de que Larios gerna
por lo que con solvendo su gerna obligacion que aun
de los bienes gerna gerna de los con Be x
abidos y por aver. Stando asi juntos y con ellos Eli
Larios Pedro de la Larios gerna de Beneficiado
en las Larios de la Larios y Larios gerna de comi
nombrado por los y promisoros de la Larios y
Larios de la gerna gerna, a los y en
Martin de la Larios y Bartolome gorta de gerna
Cauca Larios de la Larios San gerna gerna
bitis An gerna que fue de gerna y Bene
ficiado en la gerna de la Larios de lo que fue en
Cargo comota de la Larios gerna gerna con gerna
nidas en su comision. Puso a los con Be x
Como el Larios San gerna gerna gerna de la Larios
La desate tamento cerrado con gerna como
de la Larios, a la mandado a la Larios

[illegible]

Justador exia todos los dias de cada uno en for
ma de Villa a la casa hermita de San Juan
Baptista cumpliendo de su parte con la clausula
de lo pto de tamento / y que la escritura o escritura
y demas ptes de tamento de las que se pto y
con los dros Caualleros, o con quien mas con bi
niere con todas las buenas y buenas de firme
cas de aceptación y cumplimiento que fueren necesarias
y con las personas de tarios y promisiones y de sus alia
guías y demas que con biniese queriendo e goz
por todas y por el dho Juan de Manabano como
el dho curador general de los dros laida ban
por bienes y por todas y como si fueren en su
u xo / o cada uno de ellos las buenas y por
ganas y por todas y por todas las buenas y por
y firme de ellos / o por todas y por todas en las
bante forma de dene y ante mi el dho curador
escusano y obligaron en la bante forma de dene
y por los bienes y por todas y por todas y por
y por la bante forma de dene y ante mi el dho curador
en forma de dene y ante mi el dho curador
de toda la carga de tario de tario de tario de tario
de la clausula de dene y por todas y por todas
a Juan de tario de tario de tario de tario de tario
de tario de tario de tario de tario de tario de tario
de tario de tario de tario de tario de tario de tario
de tario de tario de tario de tario de tario de tario

Porque el Sr. D. Fernando de Ladzaca beca tenia de cierto y por derecho
 inserto = Dixerón que por quanto el Sr. Bachiller
 San Juan Perez por parte de la Real Audiencia que tubo
 al Sr. Juan Bayla que fundar una hermita
 podien que la abra en los terminos de la Real Audiencia
 de la villa de San Juan de los Rios por una de las causas de la
 de este mundo que por el Sr. Juan Bayla
 de cada un año perpetuamente se le de por una misa
 por cada el Sr. dia de San Juan por el caudal de
 de la Iglesia de San Martin y que se le pague
 el conde de Peñon de la Real Audiencia a que menesca
 de caudal de por el Sr. D. Fernando de Ladzaca
 y por la Real Audiencia que en la Real Audiencia de
 de este mundo se con tiene en el
 a la letra como sigue

Causa
del Santo

Yo el mismo Mando a Juan de la Cruz
gloria de San Martín quatro ducados de renta
cada año con carga de obligacion perpetua
mente para siempre xamas baja a la casa
mita las bisperas y drades de San Juan Bayeta
adieu bisperas y misa cantada y condicione
y subdicione e loys drades de San Juan misa
con ministros y responso a la fin della y las bisperas
de Santo bisperas = yo el mismo con obligacion
dedicir dormiras de cada perpetua mente tres
dia de la de obligacion de San Juan Bayeta
y ora e drades de San Juan ante porta latina por
mia Ama y por la misma de las dormiras de cada
mando a loys caudales o rodado mas de renta
que por los son cinco ducados de renta loys
susitos y ena los endosensos e uno de cada
ducados de renta y a con su yudencia Rodri
gues y sumer vienos de cada res y que por
semonio de Bayeta loys es unano de
numero de familia = y lo de cada res de
ducados de renta y a con tra Diego conca y
y sumer francos = Por quanto
con la de obligacion y de yre con los de
viuos de loys y a sumando quatro cantos
de Binsoyba loys con Ba he de cada y a
por que tengan ay dudo de Rogara Dios por mi por
que quiero se le pague e loys drades de San Juan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

